

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.

AVISO**EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES MARTHA CECILIA FERNANDEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.081.153.860, MARIA ISABEL ORTIZ OSORIO, IDENTIFICADA CON NIUP No. 98012761791, FERNANDO FERNÁNDEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.83.229.741 FABIO NELSON FERNÁNDEZ OSORIO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.7.721.839, WILSON OSORIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.83.229.216 , ISIDRO ORTIZ PEÑA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.83.087.563 Y DORIS OSORIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.26.559.085, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1202.

EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

"(...)RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Martha Cecilia Fernández Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.153.860, María Isabel Ortiz Osorio, identificada con N.U.I.P No. 98012761791, Fernando Fernández Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.83.229.741 Fabio Nelson Fernández Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.7.721.839, Wilson Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.83.229.216, Isidro Ortiz Peña identificado con cédula de ciudadanía No.83.087.563 y Doris Osorio identificada con cédula de ciudadanía No.26.559.085, a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cinco millones quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$5.510.450) m/cte correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA las direcciones: carrera 6 No. 18^a-20 de Neiva y Centro Comercial Metropolitano Torre A, Oficina 608 de Neiva Huila, e-mail: abogadoadriantejadalara@gmail.com, para notificar a los deudores(...)"



60

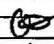
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 26 MAR. 2025 () de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1204	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20241500075111 del 17 de septiembre de 2024, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del 17 de abril de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1202 a las direcciones carrera 6 No. 18 A -20 de la ciudad de Neiva - Huila, a los señores Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(CERRADO CASA 2 PISOS PUERTA COLOR BLANCO ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ)"¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez

Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1251 de Fiscalía General de la Nación contra Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del diecisiete (17) de abril de 2024 contra Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 17 de abril de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-1202	Nombre	Firma	Fecha.
Proveído:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Visto a folios 42 y 43
² Visto a folios del 35 al 41


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 1 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20241500005013 del 3 de abril de 2024, mediante el cual el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio, allegando las siguientes piezas procesales:

- Acta de la Audiencia Inicial donde se dictó sentencia de primera instancia el 23 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva¹.
- Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila².
- Auto del 18 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que ordeno cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Huila en Providencia del 23 de junio de 2020³.
- Constancia de ejecutoria expedida por la doctora Jessica Montealegre Villaquirá, secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que certifica que el auto del 18 de diciembre de 2020 quedo ejecutoriado el día 15 de enero a las 5:00 p.m.⁴
- Constancia Secretarial del 23 de mayo de 2022, expedido por el doctor Camilo Andrés Poveda Rodríguez, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que presentó liquidación de gastos y costas procesales a favor de la Fiscalía General de la Nación⁵.
- Auto del 18 de noviembre de 2022, proferido por la doctora Ana María Correa Ángel, Jueza del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, donde aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho⁶.
- Constancia Secretarial del 1 de diciembre de 2022, que certifica que el auto que aprobó las costas quedo ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2022.⁷

PARA PROVEER.


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

- Acta de la Audiencia Inicial del 23 de septiembre de 2016 donde se dictó sentencia de primera instancia, proferida por la doctora, Ana María Correa Ángel, Jueza del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, que decidió sobre la acción de Reparación Directa con radicado No. 41-001-33-33-004-2015-00060-00, promovida por Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio,

¹ Visto a folios del 4 al 8
² Visto a folios del 8 anverso al 15 anverso
³ Visto a folio 18 anverso
⁴ Visto a folio 19
⁵ Visto a folios 20 y 20 anverso
⁶ Visto a folios del 21 al 23
⁷ Visto a folio 23 anverso

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 2 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio; en contra de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, así:

“(…) FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de falta de causa para demandar, inexistencia de perjuicios, inexistencia de nexo de causalidad y culpa exclusiva de la víctima, propuestas por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- Que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, son solidaria, extracontractual, patrimonial y administrativamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad a la que fue sometida la señora CECILIA OSORIO, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a pagar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar con cargo a su presupuesto y a favor del demandante por concepto de perjuicios orales, los siguientes:

3.1.- PERJUICIOS MORALES RECONOCIDOS:

INDEMNIZADO	NIVEL	SMLMV	EQUIVALENTE EN PESOS
<i>Martha Cecilia Fernández Osorio</i>	1	30 SMLMV	\$ 20.683.620
<i>María Isabel Ortiz Osorio</i>	1	30 SMLMV	\$ 20.683.620
<i>Fernando Fernández Osorio</i>	1	30 SMLMV	\$ 20.683.620
<i>Fabio Nelson Fernández Osorio</i>	1	30 SMLMV	\$ 20.683.620
<i>Wilson Osorio</i>	1	30 SMLMV	\$ 20.683.620
<i>Doris Osorio</i>	2	15 SMLMV	\$ 10.341.810
TOTAL			113.759.910

3.2.- NEGAR los perjuicios morales deprecados por el señor Isidro Ortiz Peña, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.


CUARTO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO- DESE cumplimiento a este proveído, dentro de los términos establecidos en el artículo 171 numeral 4º, 187, 192, 195 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Abstenerse de condenar en costas conforme lo reglado por el ordinal 5º del artículo 365 del CGP.

SEPTIMO.- ORDÉNESE que por Secretaria, una vez liquidados los saldos consignados por gastos de proceso, se devuelvan a la parte accionante, si existieren. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila con el doctor Jorge Alirio Cortés Soto como Magistrado Ponente, donde se decidió el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia de primera instancia del 23 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, donde se resolvió revocar la decisión del a quo y condenar en costas a la parte demandante de la siguiente manera:

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 3 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

“(…) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de septiembre 23 de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación), debiendo el a quo fijar las agencias de la primera instancia. (…)”

3. Auto del 18 de diciembre de 2020 proferido por el la doctora Ana María Correa Ángel Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, que ordeno cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Huila en Providencia del 23 de junio de 2020, así:

“(…) Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020, en donde dispuso revocar la sentencia de primera instancia calendada 23 de septiembre de 2016, proferida por este despacho judicial.

En ese sentido, por secretaría liquidense las costas impartidas por el Superior en los términos dispuestos en el artículo 366 del C.G.P. (…)”


4. Constancia de ejecutoria expedida por la doctora Jessica Montealegre Villaquirá, secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que certifica que el auto del 18 de diciembre de 2020 quedo ejecutoriado el día 15 de enero a las 5:00 p.m. así:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA – NEIVA HUILA, 12 DE FEBRERO DE 2021, EN LA FECHA SE INFORMA AL DESPACHO QUE EL DÍA 15 DE ENERO DE 2021 A LAS 5:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE. SIN DÍAS INHABILES.

QUEDA EL PROCESO EN SECRETARIA PARA LIQUIDAR COSTAS. (…)”

5. Constancia Secretarial del 23 de mayo de 2022, expedido por el doctor Camilo Andrés Poveda Rodríguez, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que presentó liquidación de gastos y costas procesales a favor de la Fiscalía General de la Nación

“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva Huila, 23 de mayo de 2022.- En la fecha paso el expediente a despacho, presentando la liquidación de gastos y costas procesales a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, en virtud a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso así:


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 4 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

CONCEPTO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS SECRETARIALES					
	<i>SUBCONCEPTO</i>	<i>FOLIO</i>	<i>SUFRAGADO POR</i>	<i>A FAVOR DE</i>	<i>VALOR</i>
EXPENSAS	<i>Copias</i>				\$0=
	<i>Desgloses</i>				\$0=
	<i>Certificaciones</i>				\$0=
	<i>Autenticaciones</i>				\$0=
	<i>Notificaciones</i>				\$0=
	<i>Otros Gastos Procesales</i>				\$0=
	SUBTOTAL				
GASTOS SUFRAGADOS DENTRO DEL PROCESO	<i>Liquidación honorarios auxiliares de la justicia</i>				\$0=
	<i>Práctica de diligencias que se solicitan</i>				\$0=
	<i>Práctica de pruebas de oficio</i>				\$0=
	<i>Reembolso por pagos hechos por una parte</i>				\$0=
	<i>Otros</i>				\$0=
	SUBTOTAL				
OTROS CONCEPTOS DE COSTAS (inciso 2art. 365 del C.G.P.), NULIDADES, AMPARO DE POBREZA, FORMULACION DE EXCEPCIONES, INCIDENTES TODOS DESFAVORABLES					\$0=
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA					POR DETERMINAR
GASTOS PROCESALES SEGUNDA INSTANCIA					SIN CONDENA EN COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA					\$1.000.000
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA RAMA JUDICIAL					\$1.000.000
SUBTOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					\$1.000.000
SUBTOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE RAMA JUDICIAL					\$1.000.000

(...)"

6. En auto del 18 de noviembre de 2022, proferido por la doctora Ana María Correa Ángel, Jueza del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, se realizó análisis sobre la aprobación de costas acto administrativo en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)Por la Secretaria de este despacho, se liquidaron los elementos expensas y gastos .sufragados durante el proceso, como lo impera la ley, sumando al efecto, las agencias en derecho fijadas por el Magistrado Ponente en Segunda Instancia⁴, tal como consta en la liquidación de costas de secretaria de fecha 23 de mayo de 2022, antes reseñada.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 5 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

En consecuencia, incumbe al despacho fijar el elemento de las costas denominado agencias en derecho de la primera instancia; aspecto al que se procederá como a continuación sigue:

En atención a lo dispuesto en el artículo 2 y el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 se justiprecian los siguientes elementos para determinar las agencias en derecho, que se reseñaran en el cuadro que a continuación se describe:

1.1.- EN RELACION CON LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CRITERIOS PARA FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO	DESARROLLO CONCEPTO	A CARGO DE	MONTO
RANGO DE TARIFAS MINIMAS Y MAXIMAS numeral 1 art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Naturaleza, calidad, duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente y demás circunstancias relacionadas con dicha actividad	Se utiliza el rango de primera instancia, literal "a", (i) de menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. Lo pedido como cuantía fue: \$. 64.435.000 ⁵ El apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, contesto la demanda, propuso excepciones, asistió a audiencias inicial con sentencia, presento alegatos de conclusión, interpuso recurso de apelación, asistió a audiencia de conciliación, previo a conceder la alzada y presento alegatos de conclusión en segunda instancia; en razón a ello se le otorgará como agencias el 7% de la cuantía determinada en el escrito de demanda ⁶ .	La Parte demandante	\$4.510.450
TOTALES			\$4.510.450

Atendiendo las aristas anteriormente reseñadas, se dispondrá las costas en el siguiente monto total:

1.1.1.- EN RELACION CON LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CONCEPTO	DETERMINACION DEL VALOR
Expensas y gastos sufragados dentro del proceso, liquidados por Secretaría.	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el despacho.	\$4.510.450
TOTAL	\$5.510.450


(...)"

De acuerdo con lo anterior en la parte resolutive el mencionado auto indicó lo siguiente:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas causadas en el presente asunto, así:

1.1.1.1.- Para la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION en monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.510.450) a cargo de los demandantes:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 6 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
MARTHA CECILIA FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 1.081.153.860
MARIA ISABEL ORTIZ OSORIO	N.U.I.P. No. 98012761791
FERNANDO FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 83.229.741
FABIO NELSON FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 7.721.839
WILSON OSORIO	C.C. No. 83.229.216
ISIDRO ORTIZ PEÑA	C.C. No. 83.087.563
DORIS OSORIO	C.C. No. 26.559.085

1.2.1.1.- Para la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.10.450) a cargo de los demandantes:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
MARTHA CECILIA FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 1.081.153.860
MARIA ISABEL ORTIZ OSORIO	N.U.I.P. No. 98012761791
FERNANDO FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 83.229.741
FABIO NELSON FERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 7.721.839
WILSON OSORIO	C.C. No. 83.229.216
ISIDRO ORTIZ PEÑA	C.C. No. 83.087.563
DORIS OSORIO	C.C. No. 26.559.085

Quienes deberán sufragarlas en el término máximo de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

SEGUNDO. – EXPIDANSE a costa del apoderado de la parte demandada NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION; profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, las copias auténticas y certificaciones que requiera con las formalidades pertinentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del CGP.

Se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Despacho se lleven a cabo las actuaciones administrativas correspondientes para hacer efectiva la entrega de las copias solicitadas y autorizadas.

TERCERO.- ARCHIVASE el proceso efectuados todos los asuntos relacionados con este proceso. **RADIQUESE**, esta determinación, en la plataforma digital SAMAI. (...)"


7. Constancia Secretarial del 1 de diciembre de 2022, expedida por la doctora Diana Ortiz Méndez, secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que certifica que el auto que aprobó las costas quedo ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2022 así:

"(...) CONSTANCIA SECRETARIAL – Neiva Huila, 01 de diciembre de 2022. Se deja constancia que el 28 de noviembre del 2022 a las 5:00 p.m. venció en silencio el término de ejecutoria del auto que procede. Inhábiles: 26 y 27 noviembre del 2022. (...)"

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

Auto

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1202 Página 7 de 7
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Martha Cecilia Fernández Osorio, María Isabel Ortiz Osorio, Fernando Fernández Osorio, Fabio Nelson Fernández Osorio, Wilson Osorio, Isidro Ortiz Peña y Doris Osorio.	

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Martha Cecilia Fernández Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.153.860 María Isabel Ortiz Osorio, identificada con cédula de ciudadanía N.U.I.P No. 98012761791, Fernando Fernández Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.83.229.741., Fabio Nelson Fernández Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.7.721.839, Wilson Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.216 Isidro Ortiz Peña identificado con cédula de ciudadanía No.83.087.563 y Doris Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No.26.559.085 a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cinco millones quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$5.510.450) m/cte correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la parte deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA las direcciones: carrera 6 No. 18ª-20 de Neiva y Centro Comercial Metropolitano Torre A, Oficina 608 de Neiva Huila, e-mail: abogadoadriantejadalara@gmail.com, para notificar a los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
REVISÓ	GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.